

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DE 2021

(julio 12)

por medio de la cual se establecen los formularios de la Declaración de las sobretasas a la Gasolina y al ACPM y el formato del reporte mensual de ventas de combustibles a nivel nacional.

La Directora General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el artículo 43 del Decreto 4712 de 2008, el artículo 124 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 4° de la Ley 681 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 488 de 1998 otorgó la competencia de administración de la Sobretasa Nacional a la Gasolina y sobretasa Nacional al ACPM a la Dirección de Apoyo Fiscal.

Que los responsables del impuesto deben cumplir mensualmente con la obligación de presentar la declaración de sobretasa al ACPM y Sobretasa a la Gasolina en los formularios y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que los responsables del impuesto están obligados a remitir mensualmente a la Dirección de Apoyo Fiscal la relación de los galones facturados durante el mes anterior, discriminados por entidad territorial y tipo de combustible.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-030 de enero de 2019, declaró inexecutable el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, a través del cual se definía la base gravable de la sobretasa a la gasolina y al ACPM.

Que teniendo en cuenta esta declaratoria de inexecutable se expidió la Ley 2093 del 29 de junio de 2021 por medio de la cual se modifican las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002, la cual establece una nueva base gravable y define nuevas tarifas para las sobretasas a la gasolina y al ACPM.

Que por lo anterior se hace necesario adecuar los formularios de declaración de la sobretasa a la Gasolina Motor y de la Sobretasa al ACPM y el formato del reporte mensual de venta de combustible a nivel nacional, cuyo establecimiento corresponde a la Dirección General de Apoyo Fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 488 de 1998.

Que los mencionados formularios de declaración y del reporte de ventas se publican en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SistemaASGA/pages_home/formatosdecargueasga.

Que en cumplimiento a la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el texto de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el término de 5 días calendario,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer como formularios de las declaraciones de la Sobretasa a la Gasolina Motor y de la Sobretasa al ACPM los modelos que se detallan en los numerales siguientes y que se anexan a la presente resolución, así:

1. DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA NACIONAL AL ACPM FORMULARIO MHCP-D.A.F.-022-2021-ACPM, impreso por ambas caras, el cual consta de un original con destino a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera en caso de que se requiera.
2. DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA MOTOR, FORMULARIO MHCP-D.A.F.-023-2021-GAS impreso por ambas caras, el cual consta de un original con destino a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera en caso de que se requiera.
3. DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA MUNICIPAL Y DISTRITAL A LA GASOLINA MOTOR, FORMULARIO MHCP-D.A.F.-024-2021-GAS impreso por ambas caras, el cual consta de un original con destino a la entidad territorial (municipio o distrito) y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera en caso de que se requiera.
4. DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA DEPARTAMENTAL A LA GASOLINA MOTOR FORMULARIO MCHP-D.A.F.-025-2021-GAS impreso por ambas caras, el cual consta de un original con destino a la entidad territorial (departamento) y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera en caso de que se requiera.

Artículo 2°. Establecer como diseño oficial del Reporte mensual de venta de combustibles a nivel nacional, el modelo que se detalla en el numeral siguiente y que se anexa a la presente resolución, así:

1. REPORTE MENSUAL DE VENTA DE COMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL, FORMULARIO MHCP-D.A.F.-002-2021-GAS/ACPM, el cual consta de un original con destino a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y una copia para el declarante.

Artículo 3°. Los formularios oficiales establecidos en la presente Resolución deberán aplicarse a las declaraciones que sean presentadas a partir del periodo gravable julio de 2021.

Artículo 4°. Las entidades territoriales y los responsables de declarar y pagar las sobretasas podrán imprimir los formularios oficiales establecidos en la presente Resolución, en formas litográficas o en formas continuas, o los podrán reproducir por cualquier medio conservando las características establecidas en la presente Resolución. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del uso de declaración electrónica cuando haya lugar.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 0886 del 22 de marzo de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2021.

La Directora General de Apoyo Fiscal,

Ana Lucía Villa Arcila.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EDICTOS

Edicto Pago de Prestaciones Sociales y otros Emolumentos

El Ministerio de Educación Nacional, actuando de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del CST y adoptado por el sector público mediante el artículo 2.2.32.7 del Decreto número 1083 de 2015, informa que el señor José Alejandro Solano Rodríguez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 79.292.313, quien falleció el día 6 de junio de 2021, prestó sus servicios a este Ministerio hasta el día de su fallecimiento, por lo que se adeuda la liquidación de sus prestaciones sociales y demás emolumentos causados hasta esa fecha. Que a reclamar sus prestaciones sociales se ha presentado la señora Dory Liliana Calderón Pardo, identificada con cédula de ciudadanía número 51.706.639 de Bogotá, en calidad de Compañera Permanente del fallecido servidor y en representación de su hija Kelly Johana Solano Calderón, quien se identifica con tarjeta de identidad 1.001.300.548. María Leonor Díaz Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.800.498 en calidad de cónyuge superviviente del fallecido servidor; Manuel Alejandro Solano Díaz identificado con cédula de ciudadanía número 80.927.318 en calidad de hijo, la señora Edna Katherine Solano Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.1.89.108 en calidad de hija. La señora Carolina Gómez Chaparro, identificada con cédula de ciudadanía número 37.888.643 en representación de su hija María Angélica Solano Gómez, identificada con tarjeta de identidad 1.007.103.450.

Las personas que crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes ya citados, deberán presentar la solicitud del pago de las prestaciones sociales del fallecido servidor, aportando las pruebas documentales que pretenda hacer valer los deben enviar a través de www.mineducacion.gov.co/atencion y servicios a la ciudadanía/PQRDF dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a esta publicación según lo establecido en el Decreto número 806 de 2020.

Segundo Aviso.

En Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2021.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01454 DE 2021

(julio 15)

Por medio de la cual se ordena un pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente, correspondiente al ciclo de pagos XVI, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1° de la Resolución 00801 del 3 de mayo de 2021, la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020, modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020, las demás normas concordantes, y